

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0025-2018-INIA-DGIA

Lima, 28 MAR. 2018

VISTO:

La solicitud de Registro de Productores de Semillas de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**, de fecha 27 de abril del 2017, el Oficio N° 438-2017-INIA-EEA.VF.CH./D, de fecha 04 de mayo del 2017, la Carta N° 155-2017-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 18 de agosto del 2017, la Carta s/n de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**, de fecha 15 de setiembre del 2017, el Informe Técnico N° 089-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 11 de octubre del 2017, el Informe N° 245-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 23 de octubre del 2017, el Informe Legal N° 016-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, de fecha 05 de marzo del 2018, el Informe N° 091-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 06 de marzo del 2018, el Informe N° 096-2018-MINAGRI-INIA/DGIA-SDRIA, de fecha 07 de marzo del 2018 y el Informe Legal N° 020-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, de fecha 21 de marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2 -

relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

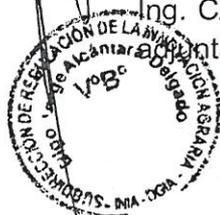
Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA, de fecha 24 de febrero del 2017, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, mediante Solicitud de Registro de Productores de Semillas (Formulario 08), presentada al INIA el 28 de abril del 2017, la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**, solicitó su inscripción en el Registro de Productores de Semillas, consignando su domicilio legal en Carretera Panamericana Norte Km. 777, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, el predio denominado “Tres Unidos”, con una extensión de 10,000 m², ubicado en el distrito de Juan Guerra, provincia de Tarapoto, departamento de San Martín y presenta como Profesional Responsable al Ing. CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ, identificado con DNI N° 16646427. Asimismo, presenta la siguiente documentación:



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0025-2018-INIA-DGIA

- 3 -

- a) Copia del DNI N° 27422685, perteneciente al señor NESTOR SEMPERTEGUI ROJAS;
- b) Copia de la vigencia de poder del Gerente de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**;
- c) Copia del RUC N° 20561215104, perteneciente a la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**;
- d) Original del certificado de habilidad del Profesional Responsable, Ing. CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ;
- e) Contrato de Locación de Servicios suscrito entre la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** y CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ, para que éste último preste sus servicios de Ingeniero Agrónomo, a partir del 1° de mayo y por 6 meses;
- f) Copia del DNI N° 16646427, perteneciente al Ing. Agrónomo CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ;
- g) Copia del Diploma otorgado al Ing. Agrónomo CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ por su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con el Registro N° 60558;
- h) Copia del curriculum vitae documentado del Ing. Agrónomo CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ;
- i) Plano Catastral de la ubicación del semillero;
- j) Copia de la inscripción de la adquisición del predio “Tres Unidos” por parte de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**;
- k) Copia del Contrato suscrito entre CODESE Lambayeque y la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**, por la que CODESE Lambayeque



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 4 -

prestará los servicios de procesamiento y certificación, así como promoverá el uso de semilla certificada;

Que, con Oficio N° 438-2017-INIA-EEA.VF.CH/D, presentada a la Sede Central del INIA el 08 de mayo del 2017, el Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo, remite la solicitud de Inscripción como Productor de Semillas, adjuntando el expediente correspondiente;

Que, con Carta N° 155-2017-INIA-DGIA/SDRIA, la SDRIA corrió traslado de las observaciones detectadas al expediente de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** para inscripción en el Registro de Productores de Semillas. En ese sentido, se observó lo siguiente:

- a) Al tratarse de una persona jurídica, se debe presentar la partida registral ante la SUNARP, dando prioridad a las páginas donde se consigne el domicilio legal, el objeto y cargo que ejerce el representante legal. No debe ser mayor de 3 meses de antigüedad;
- b) No han adjuntado copia del comprobante de depósito correspondiente al derecho de trámite;
- c) El Profesional Responsable acreditado es el Ing. CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ, quien dejó de ser Director de la EEA Vista Florida del INIA en marzo del 2017, encontrándose imposibilitado de realizar dicha función en su empresa hasta un año después de haber cesado en sus funciones;

Que, con Carta s/n de la empresa GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L., presentada el 15 de setiembre del 2017 en el INIA, la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** remite sus descargos a la Carta N° 155-2017-INIA-DGIA/SDRIA, señalando lo siguiente:

- a) Adjuntan vigencia de poder del representante legal de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**;
- b) Adjuntan copia del voucher de depósito N° 04489855-5-F por S/. 49.36, realizado el 22 de mayo del 2017, por concepto de trámite administrativo;
- c) Respecto al Ing. CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ, la Ley N° 27588 a que el INIA hace referencia es aplicable a instituciones que realizan remates o licitaciones, mientras que en el caso de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**, están comprando lo que el INIA produce: semillas de las categorías Básica y Registrada. Asimismo, solicitan la opinión al tribunal de SERVIR;

Que, mediante Informe Técnico N° 089-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, la Ing. Cristina María Cabrera Gil Grados, Especialista en Semillas del Área de Regulación en Semillas, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0025-2018-INIA-DGIA

- 5 -

- a) **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** ha cumplido con presentar toda la documentación que es requisito para la inscripción en Registro de Productores de Semillas;
- b) El profesional responsable declarado por la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** es el Ing. CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ, quien se desempeñó como Director de la EEA Vista Florida hasta marzo del 2017, motivo por el cual existe un impedimento legal para que se desempeñe como Profesional Responsable, según Ley N° 27588;

Que, con Informe N° 245-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, la Responsable del Área de Regulación en Semillas – ARES remite los actuados a la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA.

Que, mediante Informe Legal N° 016-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales del ARES, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) El Ing. CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ, identificado con DNI N° 16646427, se encuentra imposibilitado para ser Profesional Responsable de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**, por haber sido Director de la EEA Vista Florida del INIA hasta el 13 de marzo del 2017. Dicha limitante se encuentra vigente hasta un año después del cese en el INIA, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27588 y al artículo 3° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-6-

- b) Debe declararse improcedente la solicitud de inscripción de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** en el Registro de Productores de Semillas del **INIA**, mientras el Ing. CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ se encuentre involucrado como Profesional Responsable de la referida empresa hasta que no haya transcurrido el año de impedimento, plazo que se cumple el 13 de marzo del 2018;

Que, con Informe N° 091-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, la Responsable del Área de Regulación en Semillas – ARES, elevó a la SDRIA el Informe Legal N° 016-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE;

Que, con Informe N° 096-2018-MINAGRI-INIA/DGIA-SDRIA, el Director de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria elevó a la DGIA el proyecto de R.D. y el Informe Legal N° 016-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE;

Que, en ese sentido, la Ley N° 27588 - Ley que establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que presten Servicios al Estado bajo cualquier Modalidad Contractual, en sus artículos 1° y 2° señalan que los directores que cumplieron función pública, se encuentran impedidos de prestar servicios bajo cualquier modalidad en las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública hasta un año posterior al cese o la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual;

Que, es necesario precisar que mediante Resolución Jefatural N° 0039-2017-INIA, se dio por concluida a partir del 13.mar.2017 la designación del Ing. CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ como Director de la EEA Vista Florida, impedimento que duró hasta el 13.mar.2018;

Que, el numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento General, establece los siguientes requisitos para inscribirse en el Registro de Productor de Semillas:

“Artículo 19°.- Solicitud de Registro de Productores de Semillas

.....
19.2 Para obtener el citado Registro, el interesado debe presentar a la Autoridad en Semillas, una solicitud de inscripción, que tiene carácter de declaración jurada y que debe ser presentada conteniendo la siguiente información documentada, según corresponda:

- a) Nombre, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural. En caso de persona jurídica, denominación o razón social y de ser el caso las siglas, número de Documento Nacional de Identidad del representante legal, y domicilio legal;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0025-2018-INIA-DGIA

- 7 -

- b) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) Especie(s) o subespecie(s) a producir; indicando los cultivares que inicialmente producirá;
- d) Contar por lo menos, con un profesional con experiencia y/o especialización en la actividad semillerista. En caso de ingenieros, acreditar colegiación y habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, de conformidad con la Ley N° 28858.
- e) Disponibilidad bajo propiedad u otra modalidad de las tierras de cultivo, acompañando croquis de ubicación de las mismas, y;
- f) Disponibilidad bajo propiedad u otra modalidad, de instalaciones y equipos de acondicionamiento y control de calidad.

.....”

Que, el artículo 22° del Reglamento General, indica las causales por las que se podrá cancelar el Registro de Productor de Semillas a la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**;

Que, el artículo 195° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala lo siguiente:

“Artículo 195.- Fin del procedimiento

195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

195.2 *También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.”;*

Que, los numerales 197.3 y 197.4 del artículo 197° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indican lo siguiente:

“Artículo 197.- Efectos del silencio administrativo

.....

197.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

197.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

.....”

Que, mediante Informe Legal N° 020-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales del ARES, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. En el presente caso, debe resolverse con una Resolución pronunciándose sobre el fondo del asunto, conforme al artículo 195° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En caso el administrado solicitara la aplicación del silencio administrativo, éste sería negativo conforme al TUPA vigente del INIA, con lo que la Entidad mantiene la obligación de resolver, conforme al numeral 197.4 del artículo 197° del T.U.O. de la Ley N° 27444;
2. Debe declararse procedente la solicitud de inscripción de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** en el Registro de Productores de Semillas del INIA para producir semillas de arroz (*Oryza sativa*), maíz (*Zea mays*) y caupí (*Vigna unguiculata*), al haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, conforme a la primera conclusión que arribó en su Informe Técnico N° 089-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG la Especialista en Semillas del ARES;
3. El Ing. CARLOS ALBERTO NUÑEZ DIAZ no tiene impedimento para ser el Profesional Responsable de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0025-2018-INIA-DGIA

- 9 -

E.I.R.L., al cumplir con lo exigido en la Ley que establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que presten Servicios al Estado bajo cualquier Modalidad Contractual - Ley N° 27588;

4. La Resolución que resuelva la solicitud de Inscripción de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** en el Registro de Productores de Semillas deberá ser notificada en su domicilio legal en Carretera Panamericana Norte Km 777, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y sus modificatorias, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de la Ley N° 27588-, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSCRIBIR en el Registro de Productores de Semillas a la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**, con RUC N° 20561215104, para producir semillas de arroz (*Oryza sativa*), maíz (*Zea mays*) y caupí (*Vigna unguiculata*).

En el supuesto que, la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** decidiera



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 10-

extender su actividad a otras especies, deberá comunicarlo de manera previa y por escrito a la Autoridad en Semillas, conforme a lo prescrito en el numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Artículo 2°.- En caso que, la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.** incurra en alguna de las causales de cancelación del registro contempladas en el artículo 22° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 006-2012-AG, se le podrá cancelar el Registro de Productor de Semillas.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio legal de la empresa **GOLD GRAINS OF LAMBAYEQUE E.I.R.L.**, ubicado en Carretera Panamericana Norte Km 777, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

28 MAR. 2018


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA


Ing. Jesús F. Córdas Cueva
Director General

